

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, acción Ejecutiva de CASA RESTREPO S. A., frente a LAURA CRISTINA LÁZARO RINCÓN, radicada al 2023-00318-00; cumplido el período de subsanación, el cual corrió entre 26 de enero y 1 de febrero de 2024. En tiempo la parte actora allegó memorial. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 2 de febrero de 2024.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0130/2024

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se explora por esta dispensadora de justicia el trámite surtido dentro de la acción Ejecutiva iniciada por el representante de CASA RESTREPO S. A., frente a LAURA CRISTINA LÁZARO RINCÓN, radicada al 2023-00318-00.

HECHOS:

Mediante auto que data 24 de enero de esta calenda, se inadmitió el escrito, anunciando los defectos encontrados en el memorial y sus anexos, los que fueron detallados de manera diáfana para el éxito de la acción y sus pretensiones.

Concluido el período para corrección, la parte requerida allegó memorial y anexos.

SE CONSIDERA:

Ha sido clara esta juzgadora en el asunto puesto a su conocimiento sobre los requisitos exigidos para adelantar el trámite, los cuales fueron detallados de manera serena y expresa en auto antecedente, encontrando omisión en su deber de corrección por el accionante.

1- SOBRE LO ORDENADO:

En providencia anterior se dispuso:

“...a- Menciona el asunto del libelo una subsanación de la demanda, cuando apenas se trae al conocimiento la acción. b- Solicita el actor mandamiento de pago por la suma de \$2.733.920, cuando el mismo poder le faculta para el cobro de una suma diferente. c- El hecho segundo de la demanda contiene error aritmético cuando cita seis letras por valor de \$3.095.000, para un total de \$17.052.000. d- El hecho 4.1, contiene una redacción errónea al describir el saldo con el abono denunciado. Vemos como de la operación aritmética que arroja el cobro y el abono, sumando el interés allí descrito no arrojan el saldo pretendido. 2- ANEXOS: a- El poder menciona la facultad para iniciar proceso de ejecución prendaria, cuando se trata de una acción singular...”.

2- DE LA CORRECCIÓN:

Iniciaremos con el poder, el cual no ha sido corregido en debida forma debido a que faculta para el inicio de una acción prendaria, cuando el trámite hace alusión a una ejecución singular.

El nuevo poder es acreditado sin cumplir los requisitos mínimos para ello, es decir, la manera como fue extendido, ya que no presenta nota de autenticación de su poderdante y mucho menos prueba de su envío vía electrónica.

Sobre el libelo:

Con respecto a la referencia, a pesar de que el profesional hace hincapié en el requerimiento realizado con el fin de aportar los insumos olvidados de su parte al presentar el libelo; no puede tomarse como una corrección, debido a que el requerimiento obedeció a su incuria y fue allí que se impuso el aporte de los documentos a fin de examinar el libelo, lo que llevó a inadmitir la acción de manera posterior.

Con respecto al valor adeudado sobre la letra de cambio, se aporta nuevo libelo el cual reforma su pretensión, vemos como en la demanda inicial se pretende un pago por la suma de \$2.733.920 y ahora en la corrección cita la suma de \$2.758.746, lo que se tilda de improcedente.

Al presentar la acción debe hacerse claridad sobre las deudas pretendidas en los hechos narrados, los que deben ser claros y detallados con una redacción que indique de manera adecuada el monto adeudado, en el caso y por lo expresado se

debe hacer un esfuerzo que no es el debido para un proceso de esta índole.

Igualmente se observa en la tabla allegada un error al liquidar los intereses de plazo al 2.5% sobre el valor del capital.

Lo anterior nos lleva por el sendero del rechazo y solicitar que el libelo sea claro al momento de liquidar la deuda y tener cuidado al realizar las operaciones aritméticas.

Se ordenará el archivo de lo actuado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: *Rechazar* la acción Ejecutiva iniciada por el representante de CASA RESTREPO S. A., frente a LAURA CRISTINA LÁZARO RINCÓN, radicada al 2023-00318-00; por lo anotado.

SEGUNDO: Ordena el archivo de lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

